BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N°104 Semana del 03 de diciembre de 2019

DISTINTAS INTERPRETACIONES SOBRE EL PAGO DE COLACIÓN Y MOVILIZACIÓN DURANTE LAS VACACIONES

A propósito de un reciente pronunciamiento de la Dirección del Trabajo y otro de la Corte de Apelaciones de Santiago, en **PARRAGUEZ&MARIN** le explicamos las distintas interpretaciones sobre el pago de la colación y la movilización durante el período de vacaciones de los trabajadores:

- Como hemos informado anteriormente, el <u>feriado anual o vacaciones</u> es el derecho a descanso que les corresponde a todos los trabajadores que hayan prestado servicios por, al menos, un año para el mismo empleador. Éste tiene una duración de 15 días hábiles, salvo que, por acuerdo individual o colectivo, se haya pactado un período superior.
 - Durante este período, el empleador debe pagar la <u>remuneración íntegra</u> al trabajador, en que la forma de calcularla depende de si el trabajador percibe una remuneración fija, variable o mixta.
- Respecto a esto último, la <u>Dirección del Trabajo</u> (<u>Ord. Nro. 4.943</u>, de 2019) indicó que, <u>durante</u> los días en que el trabajador está haciendo uso de sus vacaciones, no le corresponde el pago de <u>las asignaciones de movilización y colación.</u>
 - Para llegar a tal conclusión, la autoridad laboral tuvo en cuenta que, en el caso que analizó, las asignaciones del trabajador correspondían a beneficios que se pagaban por día efectivo e íntegramente trabajado. También tuvo presente que las asignaciones de movilización y colación tienen un carácter compensatorio, toda vez que tienen por objeto cubrir los gastos en que incurre el trabajador para ir y volver del trabajo, y los gastos que debe efectuar para su alimentación.
- Sin embargo, por otro lado, la <u>Corte de Apelaciones de Santiago</u> (<u>ROL 1978-2019</u>) resolvió que <u>se</u> <u>deben incorporar todos los haberes para el cálculo de la remuneración que se paga durante las vacaciones, dentro de los cuales deben estar incluidas las asignaciones de colación y movilización.
 </u>
 - En este caso, la Corte tuvo en consideración que durante las vacaciones se deben pagar los beneficios permanentes que recibe el trabajador; a diferencia de los beneficios esporádicos, que se pagan de manera ocasional o una vez al año, los cuales quedan excluidos de dicha remuneración. De esta manera, siendo las asignaciones de movilización y colación beneficios permanentes -en este caso analizado por la Corte, al trabajador se le pagaba mensualmente, proporcional a los días trabajados-, corresponde que sean incluidos en la remuneración que se paga durante las vacaciones de los trabajadores.
- En virtud de las distintas interpretaciones en esta materia emanadas de la Dirección del Trabajo y de los Tribunales de Justicia, recomendamos revisar la situación del pago de estas asignaciones al interior de su empresa, a fin de evitar contingencias.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas, usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARIN al correo rmarin@parraguezymarin.cl